



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-878-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(197)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes se les verificaría su declaración patrimonial aprobado en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, por el señor **OSCAR ANTONIO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Responsable de la Unidad de Finanzas del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y sus objetivos fueron los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el señor **OSCAR ANTONIO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-878-18

autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **OSCAR ANTONIO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que recibida la información por las Entidades ya descritas y que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público se identificó la siguientes inconsistencia: **1)** En el Banco de Finanzas (BDF) posee una Cuenta de Ahorro en Dólares Número **6013830094** y Préstamo Hipotecario en Dólares Número **8203069973** ambas con fechas de apertura once de junio del año dos mil nueve, las cuales no aparecen reflejadas en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Servidor Público **OSCAR ANTONIO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinte de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación, presentado por el señor **OSCAR ANTONIO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ**, mediante el cual aclaró efectivamente tiene un préstamo hipotecario en dólares Número **8203069973** con el Banco de Finanzas (BDF) y que de ahí se derivó la Cuenta de Ahorro en Dólares Número **6013830094** para efectos de realizar los respectivos abonos del referido crédito hipotecario y que esa obligación la plasmó en la página II de Bienes Inmuebles de su Declaración Patrimonial de Inicio, demostrando su dicho con comunicación suscrita por la Gerencia de Sucursal Altamira del Banco de Finanzas (BDF) y fotocopia simple de la libreta de cuenta de ahorro mediante la cual confirma que la referida cuenta de ahorro se relaciona con la cuenta de crédito hipotecario. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución, concluyó que el Servidor Público presentó evidencia suficiente, competente y pertinente constatándose que la Cuenta de Ahorro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-878-18

Plan Nómina es para efecto de aplicación salarial; por manera que dicho Servidor Público cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(197)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **OSCAR ANTONIO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Responsable de la Unidad de Finanzas del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cinco (1,105) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAML/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (197)
Consecutivo
M/López